

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

Socorro, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2013-00061
Demandante: HUGO URIBE QUIROGA
Demandado (a): HERNANDO ACOSTA SUÁREZ
Proceso: Ejecutivo Singular

En atención del memorial presentado por el señor HERNANDO ACOSTA SUAREZ radicado en el correo institucional de este Juzgado el 14 de diciembre de 2020, contentivo de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recayó sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 321-39101 de la O.R.I.P. de Socorro, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Teniendo en cuenta los fines de dicho pedimento y que efectivamente el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.), se despachará favorablemente, y se ordenará cancelar el embargo que fuera decretado en auto del 20 de agosto de 2013 que se comunicó con oficio N° 625, adiado 28 de agosto de 2013 a la entidad registral referida.

Así mismo, se cancelará el secuestro del bien referido en precedencia y, se requerirá al INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SOCORRO (Sder.) se abstenga en llevar a cabo el despacho comisorio N° 0005-2015, en el cual se le comisionó dicho asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble urbano ubicado en la ciudad del Socorro en la calle 11 N° 13-11, segundo piso, apartamento 201, con un área de 44,54 mts², identificado con la M.I. 321-39101 de la O.R.I.P. de Socorro, de propiedad del señor HERNANDO ACOSTA SUÁREZ

SEGUNDO: CANCELAR el secuestro decretado al bien señalado anteriormente, para lo cual se REQUIERE al INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SOCORRO (Sder.) se abstenga en llevar a cabo el despacho comisorio que se menciona en la argumentativa.

Librar los correspondientes oficios y remitirse al correo electrónico domapla@hotmail.com aportado por el mismo peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0449a70c132cde6a96744ffb8999334e37a8c335d85a0a7f045e77301e805d5**
Documento generado en 18/01/2021 03:36:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>